

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN

CAPÍTULO PRIMERO

DENOMINACIÓN

Artículo 1.-

Con el nombre de **AHAZTUAK 1936-1977 (ESTATU KOLPEA, ERREPRESIO ETA FRANKISMOAGATIK KALTETUAK) / OLVIDAD@S 1936-1977 (VICTIMAS DEL GOLPE DE ESTADO, DE LA REPRESION Y DEL REGIMEN FRANQUISTA)** se constituye una Asociación sin ánimo de lucro, acogándose a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 y 10.13 del Estatuto de Autonomía para el País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de las citadas Leyes de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los Estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.



JUSTIZIA, LAN ETA
GIZARTE SEGURANTZA SA'LA
Elkarteen Errolda
DEPARTAMENTO DE JUSTICIA
EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL
Registro de Asociaciones

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2.-

Los fines de esta Asociación son:

1. Intentar localizar, enumerar y coordinar a las víctimas del golpe de estado, de la represión y del regimen franquista y a sus familiares para hacer realidad su Derecho a la Memoria, a la Verdad, a la Justicia y defender sus intereses.
2. Intentar responder a las solicitudes presentadas por las víctimas del golpe de estado, de la represión y del regimen franquista relativas a las personas encarceladas, privadas de libertad o desaparecidas o ejecutadas tanto judicial como extrajudicialmente y ayudar a conseguir los datos solicitados, así como ayudar en las gestiones ante las autoridades judiciales para obtener las reparaciones correspondientes. Para ello y como inevitable punto de partida hacer las gestiones necesarias en cada caso ante las Administraciones competentes para que se facilite el acceso de investigadores y familiares o herederos de las víctimas a la documentación custodiada en los archivos históricos de

la Guerra Civil, incluidos los archivos judiciales, militares y/o eclesiásticos.

3. Instar a los denominados Poderes Públicos a apoyar en el ámbito de sus competencias la labor de identificación y recuperación de restos de personas desaparecidas o ejecutadas extrajudicialmente como consecuencia de la represión franquista, siguiendo las normas del derecho Internacional Humanitario y el derecho Internacional de los derechos Humanos.

4. Realizar y colaborar en los trabajos de investigación necesarios para localizar e identificar las fosas con restos humanos de las víctimas civiles y militares a causa del golpe de estado, de la represión y del regimen franquista y que aún no hayan sido identificadas, intentando además establecer los cauces adecuados y los mecanismos de coordinación y cooperación necesarios para poner a disposición de los investigadores y familiares herederos de las víctimas los medios materiales y humanos necesarios para:

a) Lograr la ubicación de las fosas comunes y otros lugares de enterramiento e identificar a las personas cuyos restos reposan en dichos lugares.

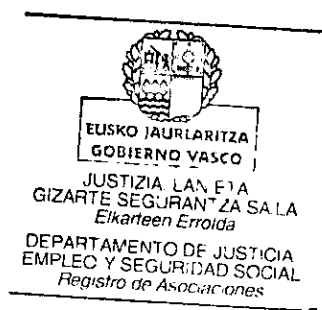
b) Facilitar la actuación de los órganos judiciales que resulten competentes en cada caso para identificar, practicar las pruebas forenses a que haya lugar y, en su caso, entregar a los familiares y herederos los restos de las víctimas de la represión franquista que se encuentran en fosas comunes sin identificar.

c) Ofrecer a los familiares y herederos elementos de apoyo de todo tipo (apoyo colectivo, asesoramiento jurídico, apoyo psicológico...)

5. Conseguir la anulación de todos los sumarios y expedientes incoados por el regimen franquista durante toda su existencia poniendo en marcha todo tipo de iniciativas y peticiones ante las instancias correspondientes que lleven a cumplir dicho objetivo.

6. Conseguir que las Leyes promulgadas sobre este tema durante la Transición sean derogadas y lograr la elaboración y aprobación de unas nuevas Leyes, acordes con la realidad y la gravedad de los hechos acaecidos, ya que las entonces elaboradas y actualmente vigentes no fueron sino verdaderas "Leyes de Punto Final" para los responsables del golpe de estado del 18 de Julio de 1936 y para los responsables del regimen franquista y de todas las violaciones de derechos humanos cometidos durante los mismos.

Jesús Aldabea-Ostalar



25

7. Exigir todo tipo de responsabilidades penales e indemnizaciones a los responsables del golpe de estado del 18 de Julio de 1936 y para los responsables del regimen franquista y de todas las violaciones de derechos humanos cometidos durante los mismos.

8. Presentar ante los tribunales estatales, ante los de la Comunidad Europea y ante el "Tribunal Penal Internacional" a las personas e instituciones que hicieron posible y colaboraron con la continuidad del régimen Franquista y reclamar la acción de la Justicia en la persecución de los responsables de realizar y/o encubrir Crímenes Contra la Humanidad, cuando así resulte.

9. Preservar del olvido, el ocultamiento y la manipulación la Memoria Colectiva, mediante la recuperación y divulgación de la Memoria Histórica. Para ello:

- Crear un archivo propio con toda la documentación tanto original como copia generada por la asociación para la consecución de sus fines, haciendo especial hincapié en la recopilación de las biografías de todas aquellas personas que quieran hacer público su testimonio de lo que supuso para ellos el franquismo.

- Registrar tan fielmente como los archivos y/o los testimonios lo permitan, el destino de cada presunta víctima del régimen franquista muerta o desaparecida así como el lugar y la probable causa de su muerte o desaparición.

- Investigar histórica y documentalmente los aspectos necesarios para completar la información personalizada de los desaparecidos, recabando información de archivos y/o mediante la obtención de testimonios.

- Realizar una labor de recopilación de fuentes documentales que sobre el tema existen en los diferentes archivos históricos, así como la reproducción de la documentación.

- Realizar tanto la investigación como el acopio documental de relatos escritos y orales, imágenes gráficas, digitales o impresas, películas, libros y publicaciones, folletos divulgativos, etc.

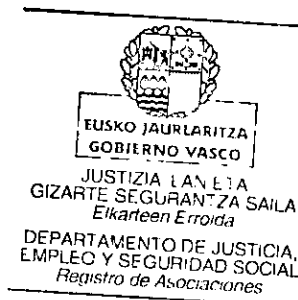
- Realizar una labor de conservación y divulgación de aquellos documentos que por diferentes circunstancias no se encuentren al servicio de la investigación.

- Recuperar, conservar y divulgar los archivos y colecciones sobre la represión para que estén al servicio de la investigación pública.

- Impulsar la creación de un Archivo o Centro Documental Histórico de Euskal Herria sobre las víctimas del régimen franquista

- Promover que toda esta documentación pase a ese futuro Archivo y de forma transitoria y hasta que el mismo sea realidad a los Archivos correspondientes donde se puedan catalogar, conservar y poner al alcance de los investigadores historiadores e interesados en general los fondos de todo tipo.

Jesus Oteiza



ers

10. Realizar una lucha sin cuartel contra la interpretación, el mensaje y la filosofía del llamado "revisionismo histórico" en relación al golpe de estado, a la represión y al régimen franquista. Para ello:

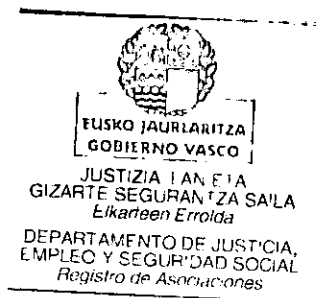
- Iniciar un proceso en todas sus vertientes posibles de forma que la sociedad vasca en su conjunto y el máximo de ciudadanos en particular se sientan involucrados en los fines de la Asociación para recuperar la verdadera historia de los años 1936 hasta 1977.
- Fomentar el más amplio conocimiento de un periodo histórico contemporáneo divulgando entre la sociedad vasca actual lo acontecido con los represaliados en general.
- Difundir tanto a la sociedad vasca como a las instituciones públicas todos aquellos datos de los que la Asociación conozca, con el objetivo de contar de nuevo hechos manipulados, identificar personas, y describir y detallar las circunstancias sufridas por las víctimas del franquismo e investigar el número más exacto de las verdaderas víctimas de ese periodo y sus circunstancias.
- Realizar al máximo la investigación y el acopio documental de relatos escritos y orales, imágenes gráficas, digitales o impresas, películas, libros y publicaciones, folletos divulgativos, etc. para constituir un fondo documental abierto a los estudiosos del tema.
- Difundir la memoria de todas las víctimas del franquismo así como los trabajos periodísticos y de investigación relacionados con ello: cursos, tesis doctorales, historias de vida...

11. Poner en marcha todo tipo de iniciativas destinadas a:

- a) Colaborar con las Administraciones Autonómicas, Central y Locales del Estado Español y con las entidades públicas y/o privadas que promuevan y fomenten acciones similares o afines a los objetivos de la Asociación.
- b) Promover, estimular y apoyar investigaciones en este campo, así como a impulsar la colaboración con todas las entidades nacionales y extranjeras que participen de los temas propios de esta asociación y/o de sus fines.
- c) Servir de plataforma de encuentro e información entre investigadores, organismos y entidades que se ocupen del mismo fin.
- d) Promover, estimular y apoyar cuantas acciones culturales, en los términos más amplios tengan relación con la misión y la actividad.
- e) Promover las relaciones y el trabajo en común entre asociaciones del Estado español con similares objetivos.

12. Contribuir al respeto, la promoción y la aplicación del Derecho Internacional Humanitario y el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como factor clave para prevenir las desapariciones y las ejecuciones extrajudiciales, sumarias o arbitrarias, averiguar la suerte

Jesus Celestino Otalora



es

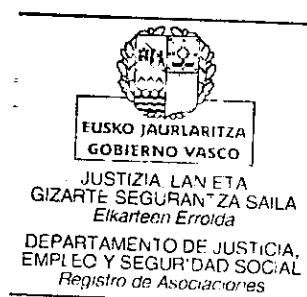
que han corrido las personas desaparecidas o ejecutadas y fortalecer el derecho de los familiares a información, rendición de cuentas y reconocimiento.

Para la consecución de dichos fines se llevarán a cabo, previo el cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

Servir de intermediarios entre individuos o familiares y los organismos oficiales en sus investigaciones y/o reclamaciones sobre las causas que les atañen, prestandoles apoyo y ayuda para su consecución.

- Promover iniciativas y elevarlas a todo tipo de Instancias e Instituciones tanto locales como autonómicas, estatales o internacionales para la anulación de los sumarios incoados desde el 18 de Julio de 1936 hasta el final del regimen franquista.
- Impulsar la realización de reconocimientos y homenajes, bien con actos públicos, bien con monumentos, de las víctimas del golpe de estado, de la represión y del regimen franquista.
- Realización de cursos, seminarios, conferencias, vídeos, congresos, premios, viajes, visitas culturales, encuentros, jornadas, conmemoraciones, homenajes y otras actividades relacionadas con sus fines promoviendo grupos de trabajo para realizar investigaciones sobre estos temas.
- Creación de grupos y comisiones de trabajo que impulsen y difundan las distintas actividades.
- Edición en cualquier soporte de publicaciones y audiovisuales con temas generales y puntuales de especial significación así como de todas aquellas obras orientadas a conseguir los fines de la asociación.
- Establecer y promover contactos y firmar acuerdos y convenios con Universidades, Institutos, Instituciones organismos o entidades públicas o privadas y con personas físicas y/o jurídicas que se juzgen interesantes para un mayor desarrollo, difusión y buen hacer de los fines de la Asociación.
- Fomentar las relaciones con otras organizaciones, tanto en el ámbito nacional como internacional, sobre estos temas específicos.
- Procurar la donación de objetos de interés cultural, didáctico y de utilidad histórico científica, y de valor bibliográfico.

José Celada-Otalora



Enve

- Cualquier otra actividad que sea antecedente o consecuencia necesaria para el cumplimiento de los fines anteriormente enunciados.

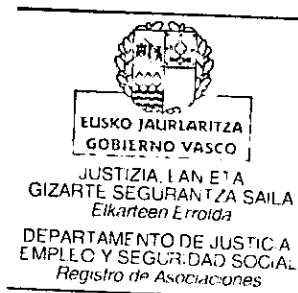
Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las Leyes o a sus Estatutos.

Jesús Aldabea Otalora

DOMICILIO SOCIAL

Artículo 3.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en **Irala Kalea, 7, 4º Izda. - BILBAO 48012.**



La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de la Comunidad Autónoma, cuando lo acuerde la Asamblea General. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cual comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

ÁMBITO TERRITORIAL

Artículo 4.- El ámbito territorial en el que desarrollará principalmente sus funciones comprende la **COMUNIDAD AUTONOMA DEL PAIS VASCO**, con voluntad de mantener actuaciones federadas y confederadas en otras Comunidades del Estado y **especialmente en la Comunidad Autónoma de Navarra.**

ens

DURACIÓN Y CARÁCTER DEMOCRÁTICO

Artículo 5.- La Asociación **AHAZTUAK 1936-1977 (ESTATU KOLPEA, ERREPRESIO ETA FRANKISMOAGATIK KALTETUAK) / OLVIDAD@S 1936-1977 (VICTIMAS DEL GOLPE DE ESTADO, DE LA REPRESION Y DEL REGIMEN FRANQUISTA)** se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

La organización interna y el funcionamiento de la Asociación deberán ser democráticos, con pleno respeto al pluralismo. Serán

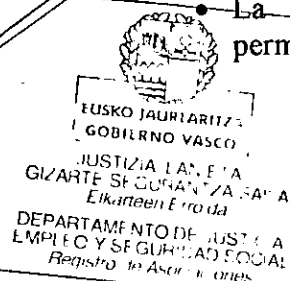
nulos de pleno derecho los pactos, disposiciones estatutarias y acuerdos que desconozcan cualquiera de los aspectos del derecho fundamental de asociación.

CAPÍTULO SEGUNDO

ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- La Asamblea General de Socios/as, como órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.



LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7.- La Asamblea General, integrada por la totalidad de socios/as, es el órgano de expresión de la voluntad de éstos/as. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.

Artículo 8.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos una vez al año, dentro del **SEGUNDO** trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquella.

Artículo 9.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencias de la Asamblea General, los acuerdos relativos a:

1. Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
2. La elección de la Junta Directiva.
3. La disolución de la Asociación.
4. La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de algunas de ellas.
5. La elección de la Junta Directiva, así como su supervisión y control.
6. Compete a la Asamblea General el ejercicio de todas aquellas competencias que no estén expresamente atribuidas a la Junta Directiva en los presentes Estatutos.

Artículo 10.- La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo

es

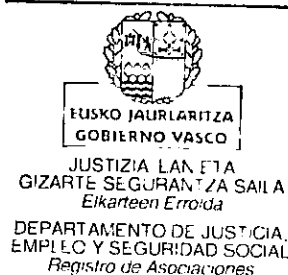
solicite el 10 % de los asociados, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 11.- La Asamblea General se constituirá válidamente, previa convocatoria efectuada **OCHO** días antes de la reunión, cuando concurran a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados, y su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Jose Aldecoa Otaz
Artículo 12.- Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de los válidamente emitidos, los acuerdos relativos a la disolución de la asociación, modificación de estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del órgano de representación.

Artículo 13.-



Los socios/as podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socio/a. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder del Secretario/a de la Asamblea, al menos **OCHO** horas antes de celebrarse la sesión. Los socios/as que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 14.-

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la asociación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Sólo podrán formar parte del órgano de representación los asociados.

2
La Junta Directiva estará integrada por **PRESIDENT@**, **VICEPRESIDENT@**, **TESORER@**, **SECRETARI@**, Y **DOS VOCALES**.

Deberán reunirse al menos cada **QUINCE DIAS** y siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales.

Artículo 15.-

La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los/as miembros de la Junta Directiva, durante **CINCO** veces consecutivas o **DIEZ** alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un período de UN año, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección.

Dichos cargos se renovarán **ANUALMENTE**.

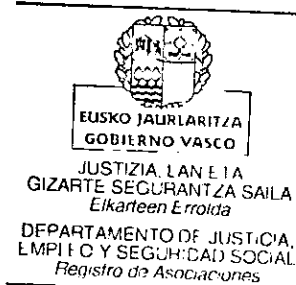
Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva serán requisitos indispensables:

- a) Ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) Ser designado/a en la forma prevista en los Estatutos.
- c) Ser socio/a de la Entidad.

Artículo 18.- El cargo de miembro de la Junta Directiva se asumirá cuando, una vez designado/a por la Asamblea General, se proceda a su aceptación o toma de posesión.

El ejercicio de los cargos no conlleva sueldo ni bonificación económica alguna, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos a los miembros de la Junta Directiva y demás socios que acrediten de forma efectiva que dichos gastos han sido realizados en cumplimiento de los Acuerdos tomados por dicha Asamblea General y en relación directa con la consecución de los fines de la Asociación.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:



- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socio/a, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16 de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuando se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera Asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.

En los supuestos b), c), d) y e), la propia Junta Directiva proveerá la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

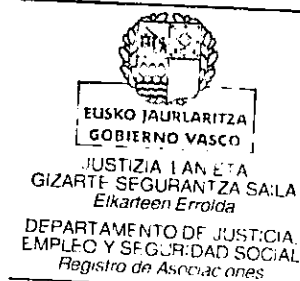
Todas las modificaciones en la composición de este órgano serán comunicadas al Registro de Asociaciones.

Artículo 20.- Las funciones de la Junta Directiva son:

- Jesús Aldecoa Otalora*
- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
 - b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
 - c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
 - d) Confeccionar el Orden del Día de las reuniones de la Asamblea General, así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
 - e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen los socios/as, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
 - f) Interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de asociaciones.
 - g) Ejercitar aquellas competencias que le otorgue la Asamblea General mediante Acuerdo expreso, siempre que no sean de su exclusiva competencia.
 - h) Cualquier otra no atribuida expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidencia, o la Vicepresidencia en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por el/la Presidente/a, y en su ausencia, por el/la Vicepresidente/a y, a falta de ambos, por el/la miembro de la Junta que tenga más edad.



Para que los acuerdos de la Junta sean válidos, deberán ser adoptados por mayoría de votos de las personas asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad de los/las miembros.

De las sesiones, el/la Secretario/a levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

ORGANOS UNIPERSONALES

PRESIDENTE/A

ens

Artículo 22.- El/La Presidente/a de la Asociación asume la representación legal de la misma, y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán al Presidente/a las siguientes facultades:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir un voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.

- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con carácter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

VICEPRESIDENTE/A

Artículo 24.- El/La Vicepresidente/a asumirá las funciones de asistir al Presidente/a y sustituirle en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo, le corresponderán cuantas facultades delegue en él o ella, expresamente, la Presidencia.

SECRETARIO/A

Artículo 25.- Al Secretario/a le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el Libro de Registro de Socios/as, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

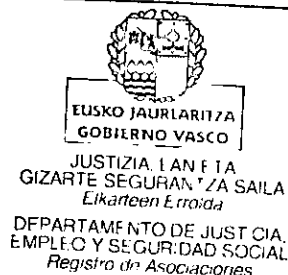
Jesus Aldeca Otaz

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

TESORERO/A

Artículo 26.-

El/La Tesorero/a dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.



CAPÍTULO TERCERO

DE LOS SOCIOS/AS: REQUISITOS Y PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y CLASES

ene

Artículo 27.-

Pueden ser miembros de la Asociación aquellas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Ser mayor de edad o menor emancipado y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- Ser menor no emancipad@ de más de catorce años con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad. Est@s soci@s no formarán parte de los órganos directivos hasta cumplir la mayoría de edad.

Artículo 28.-

Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido al Presidente/a, quien, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o in admisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 29.-

La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio/a honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios/as es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

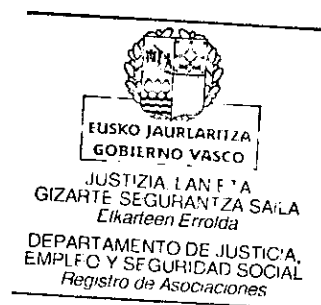
Jesús del Valle-Ojalvo

DERECHOS Y DEBERES DE LOS SOCIOS/AS

Artículo 30.-

Toda persona asociada tiene derecho a:

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales, contados a partir de aquél en que el/la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) A ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- 3) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los/las demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 4) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir, a tal efecto, su representación a otros/as miembros.
- 5) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo elector/a y elegible para los mismos.
- 6) Figurar en el fichero de Socios/as previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, si lo hubiere.
- 7) Poseer un ejemplar de los Estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere, y presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.
- 8) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de los/as socios/as (local social, bibliotecas,...) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 9) Ser oído/a por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informado/a de las causas que motiven aquéllas, que sólo podrán fundarse en el incumplimiento de sus deberes como socios/as.



ens

Artículo 31.- Son deberes de los socios/as:

- a) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- b) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas, derramas y otras aportaciones que se establezcan por **ACUERDO**.
- c) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

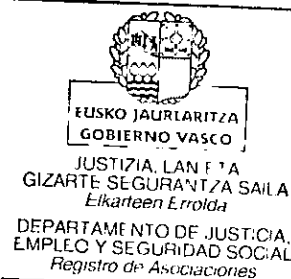
RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 32.- Las personas asociadas podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos, de 15 días a un mes, hasta la separación definitiva, en los términos previstos en los artículos 34 al 37, ambos inclusive.

A tales efectos, la Presidencia podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaría, que propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia de la persona interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previsto en el artículo 30.1.



SUPUESTO Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO/A

Artículo 33.- La condición de socio/a se perderá en los casos siguientes:

1. Por fallecimiento (o **disolución, en el caso de las personas jurídicas**).
2. Por separación voluntaria.
3. Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se den algunas de las siguientes circunstancias: incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes Estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34.- En caso de incurrir un/una socio/a en cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, la Presidencia podrá ordenar a la Secretaría la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de

obtener la oportuna información, a la vista de la cual, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones o incoar expediente sancionador.

Artículo 35.-

Si se incoara expediente sancionador por cualquiera de los supuestos regulados en el artículo 33.3, el/la Secretario/a, previa comprobación de los hechos, remitirá a la persona interesada un escrito en el que se pondrán de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de **SIETE DIAS** transcurridos los cuales, en todo caso, se incluirá este asunto en el Orden del día de la primera sesión de la Junta Directiva, la cual acordará lo que proceda, con el "quórum" de **LA MITAD MAS UNO** de los y las componentes de la misma.

El acuerdo de separación será notificado a la persona interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Junta Directiva podrá acordar que la persona inculpada sea suspendida en sus derechos como socio/a y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, el/la Secretario/a redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la persona inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la persona interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los Estatutos.

Artículo 37.-

Al comunicar a un/una socio/a su separación de la Asociación, ya sea con carácter voluntario o como consecuencia de sanción, se le requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPÍTULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RÉGIMEN PRESUPUESTARIO

Artículo 38.-

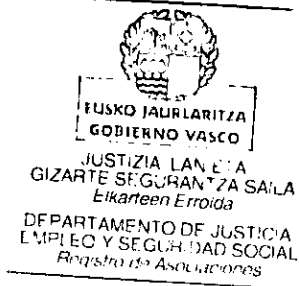
El patrimonio inicial de la Asociación asciende a **TREINTA** euros.

Artículo 39.-

Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

Artículo 35.-

Jonas Alkorta-Ostalar

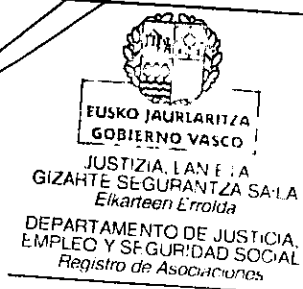


ene

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma.
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

Los beneficios obtenidos por la asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse, exclusivamente, al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquéllos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

El ejercicio asociativo y económico de la Asociación será anual y su cierre coincidirá con el día 14 de ABRIL de cada año.



CAPÍTULO QUINTO

DE LA MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS

Artículo 40.- La modificación de los Estatutos habrá de acordarse en Asamblea General de socios, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite **UN TERCIO** de los asociados. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia formada por tres personas socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 41.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, el/la Presidente/a lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 42.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de Estatutos, a fin de que los socios/as puedan dirigir a la Secretaría las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la Asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaría con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto. Tras la votación de las enmiendas, la Asamblea General adoptará el Acuerdo de modificación estatutaria, el cual sólo producirá efectos ante terceros desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro General de Asociaciones.

José Aldecoa Otalora

CAPÍTULO SEXTO

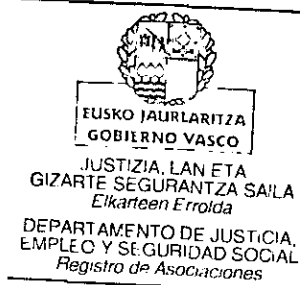
DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIONES Y APLICACIÓN DEL PATRIMONIO SOCIAL

Artículo 43.- La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

1. Por voluntad de las/las socios/as, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de los/las presentes.
2. Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
3. Por sentencia judicial.

Artículo 44.-

En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por **CUATRO** personas miembros extraídas de la Junta Directiva, la cuál se hará cargo de los fondos que existan.



Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a los/las socios/as y frente a terceras personas, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a **ALGUNA ASOCIACION QUE PERSIGUIESE LOS MISMOS OBJETIVOS O, EN SU DEFECTO, A ALGUNA ASOCIACION DE PROBADA UTILIDAD SOCIAL Y SIN ANIMO DE LUCRO.**

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designados con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIÓN FINAL

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.

es

B/ 12327/2006

estatutuak berretsi ondoren, Elkarteen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1986 Dekretuaren datu exekzio gainontzeko manifestazioa zehazturako ondorioztatze.

Visados los presentes Estatutos, a los organismos determinados en el Decreto 77/1983, de 25 de marzo del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro de Asociaciones y demás normativa conexas.

.....(e)n,

En Bilbao a 6 de febrero de 2006

ERROLDEKO ARDURADUNA

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

